



Un quarcillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SEETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Lima 1.º de Abril de 1809.

Como Sep^{te}

Para el N.º 2.º Amro. Paula Ramirez India del Pueblo de S.º Juan
 no Alvarez para de Tulcamarca, con la mayor veneracion pa-
 g.º Administre fura rese ante la Sup.ª justificacion de V.C. y dice:
 Por int. del Sr. que estando trabajando en asiento de la Plaza
 Callejo vendiendo recado seco para sostenerse con
 la onxades correspond^{te} la solisio Fran.
 Monte Mey con palabra de matrimoniu, a la
 que accedio de fardore persuadir del engaño p.
 la devilidad de su sexo: pero penetrando
 la mala conducta del indicado Monte Mey
 desistio y trató entexam.^{te} de su separacion; mas
 este varon entregado a todos vicios, predominado
 de las diarias embriagueses, con la mano san-
 quinolenta, i echu a heuid^{te} inocentes persigio' ala Sup.ª adra el
 extremo de encontrarla con la ciliaruxa que cria
 abus pechos, en las faldas, y sin la menor consi-
 dexacion anada, la recomvino sobre si que

CA 502
CAT 205
DOC 395
F 3

ua seguir esa ilibria amirada, y como le con-
trastase que no; sacó el cuchillo afilado y le dió
una cruel herida en la pierna izquierda; q. al-
no aver concurrido gente le abiera reperido
mas puñaladas asta quitarle la vida.

En este intermedio ocurrió Jose de N.
asolitar auxilio y quando llegó con los encapa-
dos, ya el Mes avia profugado; sin embargo acu-
dio donde D. Fran.º Siesa, manifestandole el cu-
chillo con que la hizo el agresor; y este Alcalde
de Baxio distante de poner remedio se quedó
con el cuchillo, e hizo mofa dela q. ^{ca} Sup. por la
falta de locucion con que se produjo, por no-
estar versada en el idioma castellano.

La gravedad de la herida obligó ala
recurrenre aponerse en curacion, y pasó a verifi-
carlo al Ospital de Nra. S.ª S.ª Ana en donde
acostado padeciendo humildem^{te} con su hija de-
pechos que se alimentava de la leche enferma, y
adisionada que p.º nesidad de que no fallestese
p.º falta de alimento escogio entre estos dos males,
el menor, que fue dejar obrar la providencia, p.º
medio de una leche defectuosa.

Siendo que el agresor se paseava libre-
mente en la Ciudad; que instrava en solitud la
la que ^{ca} Sup. con amenadas en tiempo en que de-
via de ocultarse dela M.ª Justicia arrepentido; y no
considerando segua su vida por tan funestos
antecedentes; se valió de una comadre suya sa-

vedada del crimen para que se condujese al Capitan
la Comision de Capa un papel firmado, y jurado, en q.^{se}
le narra^{ba} la substancia del hecho para q.^e en ejercicio de
su ministerio ordenase, alas parrruyas de Capa la apre-
hension del Sr. Juan Monte Rey, a cuyo efecto le dio
la Sup.^{te} señas individuales del lugar de la existencia,
y vestuario; expresando que los soldados de Capa lo co-
nosian p.^r aver sido soldado en otros tiempos Monte Rey.

Quando se esperaba que los encapados aprisiona-
sen al agresor; se encuentra la Suplicante, con q.^e en
efecto lo prendieron y pusieron el viernes de la semana
pasada en los desamparados; pero en la misma noche
de ese dia lo pusieron en libertad p.^r interseccion de la
Comadre de la Sup.^{te} que fue la conductora del papel
de queja interpuesta o. parte dado al Capit.ⁿ de la Comis.ⁿ

Despues de haver sufrido los dolores de la herida
y las penalidades de la dilatada curacion en el referido
Hospital es espasio de dos meses; salio y al segundo dia de
estar en la Plaza en su adiento trabajando para man-
tenerse con su hijo de pechos, por ser pobre, y foraste-
ra sin paciente alguno; y deviendo de constituirse el
No arrepentido se le avoco amenasandola nuevam.^{te} con
que le aye cortar los pechos, y quitarle la vida, p.^a lo qual
esta aprensivo de un cuchillo que compró en la Plaza,

El no desiste de juntas peligrosas; como lo veri-
ficó el dia que fue a herir ala Sup.^{te} en compania de
Juan Fuero del Portal.

Los encapados an cometido el mas enorme de-
lito en aver puesto en libertad al No que ya tenian preso,
p.^r que aunque la comadre conductora del Parte, hubiese
intervenido en ello, como no era la querellante, ni ellos
Jueces, devian de haver delivrado en su soltura



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

con daño de texero; y así es claro que ~~se delinquió~~ en su mismo oficio faltando ala confianza, y al cumplimiento de su ministerio. Por tanto.

Ave. pide, y sup^{ca}. que en consideracion a los graves fundam^{tos} espuestos se sirva mandar: que el Capitan de la Comision de Caga, haga que los encapados que soltaron a fran^{co} Montexuez, lo restituyan ala prision p^a seguirle la causa por todos sus tramites, como lo protesta la Sup^{te}. y para a Dios nro. Señor y a esta no proseder de malicia. &c.

Paula Ramirez

P

OR Venido el Sup^{or} Dec^{to} a S. E. x^a: En su consecuencia comparecan las partes, el lunes a las quatro de la tarde. Lima y Abril 2. de 1808.

Alvaroz

Proveydo y firm^{do} p^r el S. J. Ant^o Alvaroz de Villar, Alcalde ord^o de esta Audiencia y su primer sic^o p^r S. M. en el dia de su fecha.

Atentem

Judicam de Puebla
Escr. Pub.

Ordan las partes en juicio bernal y con lo q^e dixeron cada una en su vez y en atencion de haber conferado Paula Ramirez que se traxo

